

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0144/18

VISTO:

Ley Nacional y el Nuevo Código Provincial de Tránsito, N° 24449 y N° 13927 respectivamente, y sus Decretos Reglamentarios; la vigencia de la Ley N° 13.627; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449, estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que el artículo 21º) de la Ley 13.927, establece la prohibición de dejar atado animales a los árboles o aparatos que los resguarde o cualquier columna o poste, enclavados en las vías públicas urbanas. En las zonas rurales podrán atarse de forma tal que no invadan las calzadas ni las banquetas.

Que la mencionada Ley N° 24.449, establece en su Artículo 48, inciso s, la prohibición de dejar animales sueltos que rige para toda vía de circulación. Por lo cual, el ente vial o la empresa responsable del mantenimiento de la zona del camino deben proceder a efectuar las denuncias correspondientes para su retiro de la vía pública por parte de la autoridad competente a tales efectos (...).

Que la Ley N° 13.627 (Documento Único Equino – DUE) y su Decreto Reglamentario N° 1734, implementó con carácter obligatorio, un nuevo sistema para la identificación individual y tránsito de la especie equina, destinado a todos los que se encuentren radicados en la provincia de Buenos Aires, sean puros de raza o mestizos, reemplazando a la marca a fuego establecida por el Decreto Ley N° 10.081/83 – Código Rural de la provincia de Buenos Aires y a la Guía Única de Traslado establecida por la Ley N° 10.891/90. Por lo cual este sistema permite identificar claramente al equino y a su propietario, brindando así una herramienta de gran utilidad para la lucha contra el abigeato y la determinación de la responsabilidad civil en casos de accidentes.

Que la expansión y crecimiento de la ciudad exige tomar medidas que prevean una solución ante posibles conflictos con animales sueltos.

Que estos implican un riesgo para la comunidad, y para ellos mismos; que es menester del Estado trabajar para evitar posibles perjuicios a la comunidad brindando una normativa que la proteja.

Que se pretende del mismo modo el cuidado de los animales para que se hallaren en mejores condiciones a las que poseen.

Que es de vital importancia legislar sobre el tema para así poder llevar adelante las actuaciones correspondientes.

Que existe la voluntad de parte de este Honorable Cuerpo de velar por la seguridad de toda la población del Distrito y ocasionales transeúntes.

Que el Estado debe arbitrar los medios para que los ciudadanos puedan sentirse protegidos cuando transiten por nuestra Partido.

Que resulta pertinente establecer un marco jurídico local, que se encuadre dentro de las normativas vigentes a nivel nacional y provincial.

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en el ámbito del partido de Coronel Dorrego, la presencia de
===== equinos sueltos o con sujeción de equinos en la vía pública o con sujeción insegura en terrenos privados acordes a zonificación vigente, no resguardados debidamente pudiendo afectar el bienestar y seguridad social.-

ARTÍCULO 2º) Considérense las siguientes acepciones para los términos:
=====

- “Equinos sueltos en la vía pública”: al animal equino que se hallare en las calles, vereda, rutas, caminos, plazas y paseos de jurisdicción municipal.

- “suelto”: todo animal que no se encuentre sujeto a: dos puntos de sujeción y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, pretales o bozales, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza y un medio de unión (soga) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal.

- “sujeción insegura”: cuando la atadura llegará a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de transeúntes o se encontraren en terrenos de propiedad particular no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos vivos.

ARTÍCULO 3º) Procedimiento: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo
===== expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Dirección de Inspección General y Seguridad, pudiendo esta solicitar el auxilio de Patrulla Rural, a fin de proceder a la incautación y traslado del mismo al predio designado al efecto (según estipulación fijada en el Artículo 4º de la presente), confeccionando el acta de comprobación y/o infracción pertinente, para su posterior remisión a la Oficina Municipal de de Faltas a los efectos de su juzgamiento. En caso de corresponder, previo al traslado, las fuerzas de seguridad o personal designado, dejarán asentado mediante documentación fotográfica la ubicación y el estado del animal.-

ARTÍCULO 4º) Inmediatamente de la incautación del/los animal/es y depósito en el
===== predio asignado o el lugar que el Municipio haya destinado para tal fin, el personal interviniente, notificará al área de Bromatología Municipal, a efectos que personal especializado, proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria para proceder a realizar el análisis de Anemia Infecciosa Equina, en el caso de resultar positivo se procederá con lo que está estipulado en Artículo 14º) y procediendo a la identificación de la marca, (si la tuviera), clase, pelaje, sexo, edad aproximada, lugar y hora de secuestro, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, labrando un informe, que será entregado a la Dirección de Inspección General y Seguridad a los fines de adjuntarla al acta de infracción para ser remitido a la Oficina de Faltas Municipal conforme lo dispuesto en el Artículo 3º).

El predio asignado para el depósito de animal, podrá ser un predio municipal acondicionado al efecto o un predio privado donde deberá contar con instalaciones adecuadas en cuanto al acceso, higiene, alimentación y manejo de los que se alojen. Y la guarda del animal, estará a cargo de un responsable asignado al efecto, por el Autoridad de Aplicación.-

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

ARTÍCULO 5º) El personal interviniente en la incautación del animal, arbitrará los
===== medios necesarios a fin de comprobar si el animal no fue sustraído por
abigeato, solicitando a tal fin informes a la Comisaría local, así como a la sede de la
Ayudantía Fiscal.

ARTÍCULO 6º) Con el fin de hacer cumplir la prohibición de ocupar el espacio público,
===== en el caso que el equino se encontrare en terrenos baldíos, no cercados,
y/o atados a soga o cadena, deberá tener identificado a su propietario con dirección y/o
número de teléfono en el bozal con chapa identificadora, o, deberá poseer Marca, o lo que
correspondiere según Ley N° 13.627 (Documento Único Equino) para que su propietario
pueda ser ubicado a la brevedad en el caso que se corte la sujeción, o se libere por alguna
cuestión; caso contrario será tratado como un equino suelto en la vía pública.

ARTÍCULO 7º) Reintegro del animal: A fin de solicitar la restitución del animal. Se
===== deberá acreditar por ante la Oficina Municipal de Faltas, la propiedad
y/o tenencia del mismo, abonar los gastos de traslado, de estadía, alimentación y gastos
sanitarios, devengados al día de la efectiva entrega del animal.

ARTÍCULO 8º: En caso que el propietario reclame la propiedad del equino, éste deberá
===== acreditar la misma, a través de una de estas alternativas:

- 1) Presentar libreta sanitaria del animal.
- 2) Presentar denuncia de pérdida o robo del animal hecha por lo menos 24 Hs. previo al primer informe de animales sueltos.
- 3) Presentar dos testigos.
- 4) Presentar fotos del caballo (desfiles, etc.).
- 5) Presentar Boleto de Marca o DUE.

ARTÍCULO 9º) Gastos: Establézcase en los siguientes montos, los gastos ocasionados por
===== tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente
ordenanza:

- A- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal, (15) quince litros (*).
- B- Por gastos de estadía, (5) cinco litros (*), por día.
(* de Nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), sede Ciudad de La Plata.
- C- Gastos sanitarios: serán abonados los insumos requeridos para los estudios respectivos.

ARTÍCULO 10º) Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o
===== tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuará las
averiguaciones tendientes a individualizarlo. Si el animal estuviere marcado, dentro de las
cuarenta y ocho (48) horas se deberá requerir informe a la Oficina Municipal de Marcas y
Señales a fin de individualizar el responsable. Desde el momento del secuestro del animal y
por el término de quince (15) días, podrán exhibirse anuncios en edificios públicos
policiales y municipales correspondientes, pudiendo también efectuarse avisos en los
medios de difusión que la Autoridad de Aplicación estime conveniente. En dichos anuncios
se deberá hacer constar que respecto de aquellos animales que no sean reclamados, serán
puestos a disposición de Poder Ejecutivo.

En caso de lograr identificar al propietario, poseedor o guardador, se procederá
inmediatamente a notificarlo del secuestro realizado, intimándolo se presente ante la
Oficina Municipal de Faltas, a fin de abonar la multa respectiva junto con los gastos
generados, bajo apercibimiento de aplicar lo normado en el Artículo 14º).

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

ARTÍCULO 11º) Propietario o tenedor desconocido: Efectuado el secuestro y cumplidas
===== las diligencias que ordenan los Artículos 3º, 4º, 5º y 7º de la presente Ordenanza, la autoridad de Juzgamiento, podrá poner a disposición del Poder Ejecutivo los animales incautados en las siguientes condiciones:

- a) Para el caso de los animales cuyos dueños o tenedores son desconocidos, y no se ha efectuado reclamo de los mismos, en el plazo de quince (15) días corridos, contados desde el secuestro del animal.
- b) Para el caso de animales cuyos dueños o tenedores han sido individualizados, la disposición podrá hacerse efectiva con posterioridad a sentencia firme dictada por la autoridad de Juzgamiento.

ARTÍCULO 12º) Sanciones: Para las infracciones dispuestas por la Ley Nacional N°
===== 24.449, Artículo 48 inc. s), se aplicará lo previsto en los Artículos 84 y 85 de la citada Ley, así como su Decreto Reglamentario, previéndose el beneficio de reconocimiento voluntario normado en dicha Ley (en los casos que sea pertinente). Asimismo los valores de la Unidades Fijas (UF) serán los establecidos en la página web de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, como lo establece la normativa provincial vigente (Disposición N° 15/14).-

En cuanto a los plazos y procedimientos, serán aplicables los que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º) Para las sanciones aplicables al incumplimiento de la presente
===== Ordenanza, déjese sin efecto el Artículo 1º), Apartado VII: Infracciones diversas, Inciso 1, de la Ordenanza N° 3596/16.-

ARTÍCULO 14º) Puestos a su disposición, el Poder Ejecutivo quedará facultado para
===== disponer del/los animal/es, sin derecho a reclamación, recurso o indemnización alguna, pudiendo optar:

- 1) Venta o subasta pública.
- 2) Donación a cualquier entidad pública o privada sin fines de lucro, que realicen actividades educativas y/o terapéuticas.

En caso de venta en subasta pública, la misma se hará con una base mínima que permita cancelar los gastos, multas y las erogaciones que haya producido la tenencia o guarda del equino y se otorgará al mejor postor por martillero público o persona que se designe al efecto.

De la venta en subasta pública deberá labrarse un acta, la que será suscripta por los funcionarios, que asistan a la misma y en la cual se dejará constancia del precio pagado, deducción de los gastos ocasionados en concepto de traslado, estadía, alimentación, gastos sanitarios y datos personales del comprador, debiendo asimismo extenderse un certificado a favor del adquiriente a fin de acreditar a su favor la propiedad del animal. El acta deberá ser comunicada al organismo provincial competente en marcas y señales.

En caso que la subasta no se logre la venta, el/los animales pasará/n a propiedad del Estado Municipal, procediéndose según lo establecido en el inciso 2) del presente artículo.

ARTÍCULO 15º) Comunicación Marcas y Señales: En caso de subasta pública se remitirá
===== al organismo competente en Marcas y Señales, la siguiente documentación:

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

- a) Copia del certificado expedido a favor del tercero adquirente.
- b) Individualización de la marca, DUE, señal que tuviere el animal, o en su defecto los datos que permitan la individualización del mismo.

ARTÍCULO 16º) Establézcase el plazo de vigencia a partir de los 120 días de la
===== promulgación de la presente, a fin de adecuar las instalaciones,
capacitaciones del personal, instar a los tenedores a regularizar la situación de dominio y
sanitaria ante las oficinas correspondientes y toda otra condición para el eficiente
cumplimiento de la Presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 17º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE